

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 77.

Real orden, declarando en su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos desde Marzo de 1820 hasta Setiembre de 1823.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue: — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la CONSTITUCION, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Art. 2.º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época

constitucional, no serán obligados á la devolución de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Cortes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Esta rubricado de la Real mano. En Palacio á 29 de Abril de 1837 — Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837. — José Landero. — Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se publica en este Periódico para comun inteligencia y efectos que corresponda. Cáceres 15 de Mayo de 1837. — Antonio Lopez de Ochoa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 14.

Real orden. Instruccion del modo con que se han de proveer las Escribanias numerales y de Notarias vacantes.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Resuelto el Gobierno á no proveer los oficios de Escribano y de Procurador sin oír antes á las Audiencias acerca de la necesidad del reemplazo de las vacantes y de las cualidades de los pretendientes, viene á ser perdido el tiempo que estos emplean en acudir directamente á la Secretaría de mi cargo, de donde ademas del retardo en el despacho de sus pro-

tensiones les resultan gastos y otros inconvenientes; por todo lo cual se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver:

Primero. Los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribanía numeral, ó de notaría de Reinos, darán inmediatamente cuenta á la Audiencia del territorio.

Segundo. La Audiencia abrirá la oportuna instrucción informativa para declarar si la provision es necesaria, y siendolo mandará al Ayuntamiento instruir expediente en la forma acostumbrada.

Tercero. La Audiencia remitirá á esta Secretaría del Despacho aquellos expedientes con informe acerca del mérito relativo de los pretendientes.

Cuarto. Se mantendrán en todo su vigor las disposiciones que prohiben por regla general la provision de Notarías Reales en la antigua Corona de Castilla esceptuando las de los pueblos en que hay Colegios, respecto de las cuales procederán las Audiencias del modo que vá espresado en los artículos segundo y tercero.

Quinto. No se dará curso en esta Secretaría á las instancias de los pretendientes á Escribanías y Notarías, pues estos deben acudir directamente á las Audiencias á no ser que soliciten el título de propiedad solamente sin aspirar al ejercicio.

Sesto. Los que poseyendo los oficios á título de propiedad, soliciten cédulas para su ejercicio acudirán tambien á las Audiencias en cuyo caso limitarán estas su informe á la censura de dichos títulos y á las cualidades personales del que pretenda servir en su propio nombre ó como tenientes cuando el propietario tenga facultad de nombrarlos ó con la calidad de interino por la incapacidad legal del dueño del oficio.

Sétimo. Lo dispuesto en los artículos quinto, y sexto respecto á los que pretenden Escribanías ó Notarías, se entiende igualmente para con los que soliciten oficios de Procurador, Corredor, Alcaide ú otro cualquiera de los enagenados de la Corona que no esten suprimidos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837. =Landerero. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Auto. Cáceres 17 de Mayo de 1837. Se obedece, guarde y cumpla la Real orden que antecede; y para su mas exacto cumplimiento, circúlese á los pueblos de la comprehension de este Tribunal, por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias. Provehido en Audiencia plena de este dia, y lo rubrica el Sr. Ministro que está en turno de que certifico. = Está rubricado. = Sanchez. — Sr. Regente y Sres. = Marquez. = Sanchez. = Rentero. = Sarmiento. = Revuelta. = De Ramon. = Gudal.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 19 de Mayo de 1837 = D. Manuel Sanchez Calderon.

CIRCULAR NUM. 15.

Real orden, para que no se destine ningun procesado ni confinado al Real Alcazar de Segovia, por estar destinado como Colegio de enseñanza militar

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Secre-

tario del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — S. M. la REINA Gobernadora en vista de una esposicion del Sr. Director del Colegio general militar, se ha servido resolver, no se destinen al Alcazar de Segovia que ocupa dicho Colegio presos ni confinados, por no ser compatible esta disposicion con el importante objeto á que en el dia está destinado esclusivamente aquel edificio, ni fácil proveer á la seguridad de tales personas y admitirlas en dicho Alcazar sin graves perjuicios de la juventud militar que allí se educa. — Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, la de los Jueces de su territorio y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1837. = Landerero. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal pleno en providencia del dia de ayer, obedecer, guardar y cumplir, y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia. — Es copia de su original de que certifico. Cáceres 20 de Mayo de 1837. = D. Manuel Sanchez Calderon.

CIRCULAR NUM. 16.

Real orden, declarando corresponder al supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas de los M. R. Arzobispos y Obispos del Reino.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Los Sres. Secretarios de las Cortes, con fecha 10 del actual me dicen lo siguiente. — Excmo. Sr.: Las Cortes han tomado en consideracion la consulta del Tribunal supremo de Justicia, que V. E. nos dirigió con fecha 22 de Marzo próximo pasado, promovida con motivo de la sumaria formada por el Juez de primera instancia de Arzua contra el M. R. Arzobispo de Santiago, sobre si facilitaba dinero á los facciosos; y en vista han tenido á bien declarar que corresponde á dicho supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que por la jurisdiccion Real ordinaria se hayan de formar contra los Prelados diocesanos, según el decreto de S. M. de 15 de Agosto del año próximo anterior, por el que se dispuso continuara aquel Tribunal entendiendo en los negocios que le eran propios, conforme á las disposiciones vigentes que no se opusiesen á la CONSTITUCION; cuya resolucion no se derogó por la Real orden de 21 del mismo mes de Agosto, ni se opone á la CONSTITUCION, como se declaró por el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821, que con la sancion Real, estuvo en ejecucion y se halla restablecido. — De acuerdo de las actuales lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento. — Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837. = José Landerero. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal pleno en providencia de 19 del corriente obedecer, guar-

dar y cumplir, y que se circula por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias — Es copia de su original de que certifico. Cáceres 20 de Mayo de 1837. — D. Manuel Sanchez Calderon.

BOLETIN OFICIAL NUM. 198,
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 460.

La Junta de venta de bienes Nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Cortes y Provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican:

Provincia de Madrid.

D. Felix Gendre remató una Tierra de 12 fanegas, sita en Villamalea, término de Alcalá de Henares, que perteneció á los Carmelitas Calzados, en 4000

D. José Arpa remató 12 pedazos de tierra y 7 de viña, de haber 137 fanegas, término de Alcalá de Henares, que fueron del convento de Mercenarios Descalzos, en 28000

El mismo Arpa remató 20 pedazos de tierra, de haber 130 fanegas y 5 celemines en dicho término, que pertenecieron á los PP. Agonizantes, en 40000

D. Felix Gendre remató una Hacienda denominada la Magdalena, término de dicha ciudad, que fue de los Jesuitas, en 201000

D. Francisco Laguna remató una Tienda con habitaciones, que es parte de la casa sita en esta capital calle Mayor, soportales llamados de S. Isidro, n. 25, que perteneció á la comunidad de S. Felipe Neri, en 154500

D. Francisco Alcalde remató 38 pedazos de tierra término de Alcalá de Henares, que fueron de las monjas de santa Clara, en 170000

D. Alejandro Salazar remató 16 pedazos de tierra, de haber 52 fanegas y 2 celemines, término de la villa de Arjete, que correspondieron á las monjas Franciscas de Torrelaguna, en 27000

D. José Arpa remató 12 pedazos de tierra, de haber 136½ fanegas, término de la villa de Loeches, que fueron del convento de Recoletos, en 27000

D. José Diaz Yela remató 16 pedazos de tierra, de haber 46 fanegas y 9 celemines, en dicho término, que pertenecieron á las monjas de la Imágen, de Alcalá de Henares, en 5650

El mismo Yela remató 8 pedazos de tierra, de haber 22½ fanegas, término de la villa de Loeches, que pertenecieron á las monjas Claras de id., en 6327.4

El mismo Yela remató 3 tierras y 1 majuelo con 1500 cepas, de haber unas y otras 10 fanegas y 3 celemines, en término de dicha villa, que fueron de las monjas Carmelitas de la misma, en 2000

El mismo Yela remató una tierra de 3 fanegas, término de dicha villa, detras de los Postes donde llaman la Fuente Amarga, que perteneció al convento de Dominicos de la

misma, en 900

D. Francisco Javier Prego remató una Casa sita en esta Corte, calle de Enhoramala, ó de la Parada, n. 4 nuevo y 9 viejo, que perteneció á las monjas de D. Juan de Alarcon, en 82000

D. Gabriel Gil remató 2 Casas unidas, sitas en id., Pretil de los Consejos, n. 3, y 1 por la calle del Estudio de la Villa, que fueron de las monjas del Sacramento, en 462000

Provincia de Jaen.

D. José Teodoro Castilla remató una Tierra con olivos en el sitio de Agua Hedionda, término de Martos, perteneciente á la Mesa maestra de Porcuna, en 3150

D. Antonio Sanchez Pañete remató una Haza de tierra calma, sitio llano de Ballartas, término de Alcalá la Real, que fue de las monjas Dominicanas de la Encarnacion, en 3250

D. Juan Sanchez Estremiera remató una Tierra calma, sitio de la Solana de la Charrilla, término de Alcalá la Real, que fue de las monjas Trinitarias, en 5900

Doña Teresa y doña Luisa Mena remataron una Tierra de secano, con 100 olivos viejos en el sitio de Torrequebrada, que fue del convento de santa Clara, en 2550

D. José Gutierrez remató un cortijo llamado de los Pesebres, término de los Villares, que fue de dicho convento, en 14845

D. Antonio Aguilera remató una Haza de 4 fanegas y 2 celemines de tierra en la Cañada de la Ribera, que fue del suprimido monasterio de los Angeles, en 3430

D. Angel Cuéllar remató un Olivar viejo, ahora poblado de viña, con 8 estacas de oliva, de 10 celemines y 3 estadales en el sitio de Hacho, que fue de las monjas Bernardas de Jaen, en 5500

D. Antonio Leon remató una Haza en el sitio de la Mata, término de Alcalá la Real, que fue del convento de santo Domingo, en 1100

El mismo remató una Casa-posada en la calle del Llanillo, n. 29, de Alcalá la Real, que fue del convento de monjas Trinitarias de la misma, en 25100

D. Juan Jaen remató un Molino aceitero, en la calle de los Alamos de la ciudad de Jaen, que fue del convento de los Angeles de id., en 17200

D. Antonio Marin remató una Casa sita en Jaen, calle Maestra Baja, n. 5, que fue del convento de santa Ursula de la misma ciudad, en 7200

(Se continuará.)

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se espresan, en el mes de Marzo de 1837, y que han sido adjudicadas por la Junta á favor de los mejores postores, segun los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprenden los de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Nº de fincas rústicas y urbanas.	Valor de tasación, en reales vellon.	Idem en venta, reales vellon.
Aragon . . .	173	1.889,820	4.461,301
Burgos, . . .	2	60,130	131,001

Cádiz	13	696,078	1.735,600
Cataluña	2	423,274	854,008
Córdoba	4	55,111	143,843
Coruña	7	186,834.. 8	620,400
Granada	9	763,400	983,760
Madrid	76	10.288,761..33	19.855,700
Málaga	2	14,751	90,500
Murcia	4	36,176	94,507
Sevilla	11	649,750	1.877,700
Valencia	8	89,984	249,680
Total de fincas adjudicadas . . .	311	16.154,070.. 7	31.098,000
Ideam en los meses anteriores . . .	1276	101.998,215..26	226.547,447..24
Total hasta fin de Marzo de 1837.	1587	117.152,286	257.645,447..24

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 60.

Remate de fincas.—El dia 10 de Junio próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, y Escribano del ramo, las tres Dehesas que á continuacion se espresan, sitas en término de la villa de D. Benito, y

procedentes del suprimido monasterio de nuestra Señora de Guadalupe, á saber:

Una Dehesa llamada Cerro Pelado, de sobrenombre Vivares, de cabida de 1000 cabezas lanares: tasada en venta en 365,833 rs. 23 mrs. y en renta anual 10,975.

Otra llamada Torrevirotillo, al sitio de la casa de la Vega, de cabida de 900 cabezas lanares: tasada en 266,666 rs. 25 mrs. y en renta 8000.

Otra llamada Pizarra, en Vivares, de cabida de 1100 cabezas lanares: tasada en 365,833 rs. y en renta 10,975.

Badajoz 13 de Mayo de 1837. = Bernardo García Pelayo.

ANUNCIO NUM. 61.

Remate de fincas.—El dia 12 de Junio próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematará en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, y Escribano del ramo, la Dehesa llamada de Pesquerito, en término de esta ciudad, procedente del convento de religiosas de santa Clara de la villa de Zafra: cuya Dehesa se rematará dividida en dos mitades, segun se espresa á continuacion.

Una mitad de la referida Dehesa, de cabida de 450 fanegas de tierra, de pasto y labor con arbolado de encinas, y linda por Oriente con la dehesa de la Cuba, por Mediodia, con rescalvados de Mercador y Dehesa de las Mesas de Pardo, por Poniente con recalzado de Rabo de Gato, y por Norte con la nueva linde ó línea

divisoria de la misma Dehesa: tasada esta mitad en 260,000 rs. y en renta anual 7800.

La otra mitad de la espresada Dehesa, de igual cabida que la anterior, y linda por Oriente con la Dehesa de la Cuba, por Mediodia con la nueva línea divisoria, en la cual quedan tambien formando linde el pozo manantío y la Casa-cortijo, como servidumbres que se adjudican mancomunadamente á las dos mitades de la Dehesa, por Oriente con rescalvado de Rabo de Gato; y por el Norte con la Dehesa del Palancar y Cañada de los Valdíos de la villa de la Roca: tasada esta mitad en 242,500 rs. y en renta anual 7275.

Badajoz 15 de Mayo de 1837. = Bernardo García Pelayo.

D. Luis Sanchez Nieto, Interventor cesante de rentas de la provincia de Badajoz, y Administrador de la encomienda de Santi-Spíritus, una de las secuestradas á don Carlos.

"Hago saber: que abierta la subasta del diezmo de Lechones, Chivos, Enjambres, Queso, Lino, Ajos, Peras y Uva, he señalado para el primer remate de dichos artículos pertenecientes á la Encomienda en el presente año, el dia 23 del que rige; para el segundo, el 3 del próximo mes de Junio y para el tercero y último, el 13 del mismo mes: cuyos remates se celebrarán en esta villa á las puertas de la Casa-palacio de esta Encomienda y hora de las once de la mañana de sus respectivos dias con sugesion á lo que previene la Instruccion de la superioridad. Y se hace notorio para los que quieran interesarse en ellos. Santi-Spíritus 14 de Mayo de 1837." = Luis Sanchez Nieto. = Por su mandado, Juan de Dios Cabanillas, Escribano.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del partido de Alcántara.

Causa de contrabando.

En la causa formada contra Felipe Clavero, vecino de Brozas, por aprehension de 700 rs. y 28 varas y media de lienzo de hilo portugués; se ha dictado en ella el difinitivo siguiente.

Auto.—Vistos se declara que Felipe Clavero ha probado bien y cumplidamente, sus escepciones y defensas, su conducta política y los méritos que produce el escrito del Promotor-fiscal, lo sacan de la línea de defraudador de los derechos de la Hacienda Nacional, por consecuencia no siendo de ilícito comercio los lienzos que le han sido aprehendidos con direccion á la Aduana, y componiendo los pesos fuertes aprehendidos y substraídos del inmediato reino de Portugal el valor del caballo vendido con la cualidad de inutilizado para el servicio de los Ejércitos Nacionales; devuélvanse estos y aquellos al Clavero, pagando los derechos de introduccion, y la multa de 6 ducados para apremiar el celo y actividad de los aprehensores, con las costas á justa tasacion que hará el presente escribano, el Sr. D. José Molina, Contador y Subdelegado interino de Rentas Nacionales de esta villa de Alcántara y su partido; asi lo proveyó, mandó y firmó con acuerdo del Sr. Juez de primera instancia á 10 de Mayo de 1837.—Doy fe. = José Molina. = Licenciado D. Juan Camberos. = antemi, Lorenzo Malpartida Módenes.